

¿POR QUÉ INCLUIR LA MIRADA DE LAS VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS?

GONZALO FIBLA CERDA*
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, CHILE
gonzalo.fibla@gmail.com

RESUMEN: El presente artículo aborda, desde la perspectiva dogmática, el problema de por qué es necesario incluir la mirada de las víctimas de crímenes de *lesa humanidad* en el contexto de la educación en derechos humanos. Así, en primer término, la investigación analiza a la víctima como objeto de una reflexión moral: su concepto, las dificultades a la hora de su estudio, así como también la especial mirada que ésta precisa. En un segundo nivel, se analiza la vinculación entre víctima y educación en derechos humanos. Se argumenta que esta vía resulta idónea para la salvaguarda de la memoria y dignidad de las víctimas.

Palabras claves: *educación en derechos humanos, víctima, dignidad, memoria.*

WHY SHOULD THE VIEW OF THE VICTIMS OF CRIMES AGAINST HUMANITY BE INCLUDED IN HUMAN RIGHTS EDUCATION?

ABSTRACT: This article deals with the issue of why it is necessary to include the view of crimes against humanity victims in human rights education from a dogmatic point of view. Primarily, the paper analyses the victim as a moral object: its concept, the difficulties that arise when being studied and the specific view that the victim requires. Secondly, the paper analyses the relationship between the victim and human rights education. It is argued that this way is suitable to preserve memory and victims' dignity.

Keywords: *human rights education, victim, dignity, memory.*

* Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica del Norte. Se ha desempeñado como alumno ayudante en las cátedras de Derecho Constitucional y Educación para los Derechos Humanos.

1. INTRODUCCIÓN

Superadas las flagrantes violaciones a los derechos humanos durante los regímenes dictatoriales, las víctimas de crímenes de *lesa humanidad* convocan en la actualidad una sostenida preocupación por parte de los Estados democráticos. Sin embargo, el proceso de transición hacia la visibilización y reparación del daño ocurrido a estas víctimas no deja de ser sinuoso. Ello porque los requerimientos exhortados por este actor trascienden el plano meramente jurídico. La cruzada de la víctima plantea desafíos que parecen no resolverse en el ámbito estrictamente jurisdiccional, sino que se vinculan con la inclusión de este *otro* que ha sufrido en múltiples espacios.

Así pues, uno de los mayores desafíos estriba en la inclusión de la perspectiva de la víctima en el ámbito particular de la educación en derechos humanos. Una cruzada que conmina a la adopción de una mirada innovadora; consciente de la fragilidad del otro, no para debilitarlo más, sino para no perder el plano de asimetría en el cual se define la relación entre ambos¹. Salvat advierte al respecto que: “se requiere crear y recrear tradiciones que permitan educarse en esta mirada (...) ponerse en el lugar de los que más han sufrido, de los que tienen una pena y una pregunta permanente en el corazón (...)”².

Ante el escenario descrito, el presente artículo asume como objetivo el indagar acerca de la inclusión de la mirada de las víctimas de crímenes de *lesa humanidad* en la educación en derechos humanos. Se postula que su observación constituye una verdadera salvaguarda a la dignidad de las víctimas y, al mismo tiempo, resulta necesario en cuanto permite la consolidación de la democracia y la promoción de los valores del Estado de Derecho. En aras de la demostración de lo anterior se efectuará un análisis dogmático en dos niveles: primeramente, en virtud del análisis de la víctima como objeto de una reflexión moral; y, en segundo término, a través del estudio de la víctima como posible sujeto relevante para la educación en derechos humanos, teniendo especial énfasis en la relación entre víctima y los contenidos que este tipo de educación compendia.

¹ BÁRCENA, Fernando; MÈLICH, Joan-Carles. La mirada excéntrica. Una educación desde la mirada de la víctima. *en*: MARDONES, José María y MATE, Reyes (eds). *La ética ante las víctimas*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2003, p. 211.

² SALVAT, Pablo. Derechos humanos: Caminos pendientes. *en*: LIRA, Elizabeth y MORALES, German (eds). *Derechos humanos y reparación: Una discusión pendiente*. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2005, p. 15.

2. LA VÍCTIMA COMO OBJETO DE UNA REFLEXIÓN MORAL

2.1. El concepto de víctima

La utilización del término víctima concita en la actualidad cierto acuerdo tanto en la dogmática como en las legislaciones y jurisprudencia internacional. Se advierte que ésta constituye una superación del uso de expresiones –no siempre sinónimas– tales como *sujeto pasivo*, *ofendido* y *perjudicado* que tendían a diferenciar diversas categorías (o estatus) de sujetos.

En ese sentido, Solé Riera plantea que su identificación debe ajustarse a un criterio amplio: no sólo son víctimas los que sufren directamente la acción delictiva, sino también aquellos que, sin sufrir directamente el daño, se ven directamente perjudicados³. Siguiendo esa argumentación, la autora española Sanz Hermida plantea que para delimitar a las víctimas ha de estarse a dos elementos. En primer lugar, el *daño o lesión* que puede ser de diversa índole y extensión, es decir, tanto de naturaleza física, como psicológico y/o material. Como segundo elemento, el *sujeto*, que en principio ha de ser la persona lesionada como consecuencia del ilícito penal, designada comúnmente como *víctima directa*⁴. “De ahí que, con carácter general, la cualidad de víctima u ofendido por el delito sea personal e intransmisible y la ostente el titular –persona física o jurídica– del bien jurídico protegido”⁵.

No obstante, es posible extender aún más el concepto de víctima. Así, junto con la víctima directa, se señala que deben ser incluidas aquellas otras personas que han sufrido algún tipo de daño o lesión directa o personal al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Además, se considera otra sub-categoría de víctimas: las *víctimas indirectas*. Las últimas están representadas por aquellos sujetos que, sin ser los titulares del bien jurídico lesionado, sufren algún tipo de daño como consecuencia del hecho ilícito. En esta categoría se incluyen a familiares y otras personas en análoga situación de hecho que tengan relación con la víctima directa⁶.

No cabe duda que la extensión actual del concepto de víctima está influida por el desarrollo de la materia en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la región, fundamentalmente gracias a la decisiva labor jurisprudencial

³ SOLÉ RIERA, Jaume. *La tutela de la víctima en el proceso penal*. Barcelona, España: José María Bosch Editor, 1997, p. 22.

⁴ SANZ HERMIDA, Ágata. *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*. Madrid, España: Iustel, 2009, pp. 31-32.

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta última ha estado enfocada en la búsqueda de responsabilidades de los crímenes de *lesa humanidad*, desdibujando en algún sentido la atención hacia el sujeto activo o autor de la violación y otorgando una mayor relevancia a la figura de la víctima: en lo que respecta al daño directo sufrido y a las expectativas de desarrollo personal y vocacional, factibles en condiciones normales, y que resultaron frustradas por daños irreparables⁷.

Sin perjuicio de lo anterior, el concepto de víctima no atiende únicamente a la persona individual que ha sufrido el daño. Así lo ha avalado la CIDH, en el caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, en cuanto señala que los familiares de las víctimas de crímenes de *lesa humanidad* pueden ser, a su vez, víctimas. En el caso en comento se arguye que las circunstancias de desaparición generan sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la abstención de las autoridades públicas de investigar los hechos⁸⁻⁹. Por otro lado, el voto razonado del juez Sergio García Ramírez reafirma esta interpretación al señalar que es bien sabida la evolución del concepto de víctima, a partir de la noción nuclear, concentrada en lo que se llamaría la víctima directa, hasta arribar, en su caso, a las nociones ampliadas que se expresan bajo los conceptos de víctima indirecta y víctima potencial, temas largamente explorados y controvertidos¹⁰.

En síntesis, es claro que el concepto víctima resulta ser el idóneo para agrupar diversas categorías de sujetos que se ven afectados directa o indirectamente por el crimen de *lesa humanidad*. Éste se encuentra provisto de una significación ética y amplitud que otros términos no gozan. De modo que, “al imponerse este concepto (víctima), incluso en los textos legales, sobre los términos agraviado, ofendido o perjudicado, el Derecho se abre a una dimensión emocional, superando la tradicional tendencia a mantenerse en el terreno de la abstracción racional y el lenguaje emotivamente neutro (...) denota significados y suscita expectativas relacionadas con las ideas de sacrificio, compasión y solidaridad”¹¹.

⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia*, 2005, párrafo 88.

⁸ CORTE IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala* (2000), párrafo 160.

⁹ En el mismo sentido, véase: CORTE IDH. *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, 2003, párrafo 232 y CORTE IDH. *Caso Blake vs. Guatemala*, 1998, párrafos 114-116.

¹⁰ CORTE IDH. *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. Voto razonado del juez Sergio García Ramírez, 2000, párrafo 7.

¹¹ TAMARIT SUMALLA, Josep. Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad, en: *Revista para el Análisis del Derecho InDret*. N° 1 2013 p. 8. Disponible en World Wide Web: < <http://www.indret.com/pdf/940.pdf> > [citado en 22 de marzo de 2014].

2.2. Una aproximación hacia la víctima

El reflexionar acerca de la víctima –a pesar de la creciente preocupación que este actor convoca– es aún un asunto lleno de controversias. Las construcciones dogmáticas que actualmente gozan de universalidad en Occidente, parten de ciertos supuestos que la víctima desestabiliza: “su reclamación abre un boquete irrestañable en los discursos hegemónicos (...) la *mirada de la víctima* tiene una capacidad propia de verdad, de desvelamiento de lo existente”¹². Así, desde y a través de ella, la realidad completa se abre a una nueva dimensión ética, política y jurídica; en otras palabras, “desde ella son puestas a prueba y adquieren un nuevo significado las categorías de autonomía, libertad, igualdad, dignidad, derechos humanos, justicia, etc., que sirven de fundamento al orden moral y político de la Modernidad”¹³.

Asimismo, el modelo de justicia en clave abstracta e idealista, erigido en consonancia con el modelo de producción capitalista de las democracias modernas es también cuestionado. La víctima y su sufrimiento discuten la vigencia de la tradición moral individualista, esto es, de una idea burguesa de justicia asociada a la premisa *a cada uno lo suyo*¹⁴. El tránsito hacia el progreso no profundiza –ni tiene intenciones de profundizar– en la crítica del presente, ni de los sujetos que sufren en ese camino. Nada hace parecer cuestionar que las sociedades discurren desde lo imperfecto hacia lo mejor. Se corre el riesgo de considerar a los crímenes de *lesa humanidad* como reveses y retrocesos reconocidos, pero que constituyen sólo un episodio transitorio de un movimiento general de avance imparable, que no escatima en asumir los costos necesarios para la consecución de lo estimado como meta¹⁵.

No obstante, la idea de progreso asociada a los modelos neoliberales radica en personas concretas: unas que se benefician de él y otras que sufren el lado amargo de la vorágine. Estas últimas agudizan su condición de precariedad en la medida en que las decisiones de los grupos que ostentan una posición de dominio propenden a una mayor producción y crecimiento, afectando devastadoramente su entorno y forma de vida. Desde una perspectiva moral, podrá afirmarse –en un sentido radical– que la

¹² SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José. Prólogo. *en*: SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José (eds). *Memoria-política-justicia. En diálogo con Reyes Mate*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2010, p. 10.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ ZAMORA, José. El centro ausente: la justicia en Th.W. Adorno. *En*: MATE, Reyes y ZAMORA, José (eds). *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2011, p. 65.

¹⁵ ZAMORA, José. La provocación de las víctimas. A vueltas con la filosofía de la historia. *En*: SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José (eds). *Memoria-política-justicia. En diálogo con Reyes Mate*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2010, p. 109.

experiencia de felicidad de algunos, en cuanto felicidad *propia* está edificada sobre el sufrimiento de los *otros*, de los infelices¹⁶.

La sociedad del progreso corre el riesgo de invisibilizar la perspectiva de la víctima, especialmente las víctimas de crímenes de *lesa humanidad*, en la medida en que se acepta explícita o implícitamente como excepcional el fenómeno de su sufrimiento. En otras palabras, degradarlas al punto de considerar sus cuitas como “*quantité négligeable* que inevitablemente hay que pagar como precio de ese ascenso”¹⁷. No obstante, “ninguna víctima queda legitimada como precio anónimo de un presente o futuro supuestamente mejores, ni puede ser olvidada como irrelevante para un presente construido a espaldas de ella”¹⁸.

Por ello, la cruzada reformadora que la víctima reclama, moviliza a la construcción de un paradigma que ya no sólo estime como imprescindible la construcción de criterios de lo bueno o lo justo en virtud de abstracciones. Será preciso, por el contrario, que la justicia sea entendida en clave anamnética: entender la justicia como respuesta a la experiencia de injusticia y, al mismo tiempo, aceptar que la realidad también admite una visión disidente, la de los vencidos¹⁹.

Al mismo tiempo, la teoría general de los derechos humanos se pone a prueba frente a las reclamaciones de este actor social, relegado y excluido²⁰. Pensar desde la perspectiva de las víctimas –y, particularmente de las víctimas de crímenes de *lesa humanidad*– produce una verdadera revolución desde lo ético, cuyas consecuencias radican tanto en el ámbito social, político, jurídico y educativo. Si bien las víctimas están cada vez más presentes en los discursos públicos, una aproximación realmente comprometida con ellas partirá por una reflexión profunda acerca de su dignidad y valor. Tarea que permitirá escindir las y protegerlas de los continuos vaivenes de las fuerzas políticas que las utilizan de acuerdo a sus propias contingencias comunicacionales.

¹⁶ SÁNCHEZ, Juan José. Una ética desde la memoria y la solidaridad con el sufrimiento: Max Horkheimer. En: SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José (eds). *Memoria-política-justicia. En diálogo con Reyes Mate*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2010, p. 246.

¹⁷ ZAMORA, José, *La provocación de las...* (n. 16), p. 110.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ MATE, Reyes. En torno a una justicia anamnética. En: MARDONES, José María y MATE, Reyes (eds). *La ética ante las víctimas*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2003, pp. 106-108.

²⁰ DELGADO PINTO, José. La función de los derechos humanos en un régimen democrático. En: PECES-BARBA, Gregorio (ed). *El fundamento de los derechos humanos*. Madrid, España: Editorial Debate, 1989, p. 138.

2.3. La mirada hacia la víctima

La aproximación hacia la víctima resulta compleja, pues su figura pone en una encrucijada al pensamiento que parte de la base de la simetría (igualdad de quienes participan en el contrato; *fairness rawlsiana*) y emplaza a la adopción de una dualidad ética de carácter asimétrico que determina la *curvatura del espacio intersubjetivo*²¹. Una visión que constituye “una *mirada excéntrica* que renunciando a la fortaleza de la identidad del sujeto que mira, acepta la fragilidad del otro, no para debilitarlo más, sino para fragilizar el yo sin perder el plano de la asimetría bajo la cual se define la relación entre ambos”²².

En clave levinasiana, será dicho que los actores de la dualidad de posiciones no se intercambian, pues el *otro* –y la alteridad que éste concita– ocupan una posición superior al *mismo* egoísta²³. La aproximación hacia el carácter valioso de la víctima necesariamente deberá comenzar con una aproximación heterónoma, sin que ello signifique la renuncia a los derechos que la autonomía como tal reclama. Será correcto pues hablar de que la heteronomía no viene a reemplazar a la autonomía, sino que la primera sirve de cimiento a la última²⁴. En definitiva, la relación de antagonismo se reemplaza por una relación de fundamentación²⁵.

Afirmado el carácter heterónimo que se precisa a la hora de abordar a la víctima, resulta pertinente el análisis de qué motiva su compasión. Primariamente, será dicho que para comprender a cabalidad el fenómeno de la víctima desde la esfera moral, aparece como necesaria una reflexión que no sea construida desde la razón. Al respecto, Horkheimer advierte que una filosofía idealista “no delate ni el más mínimo sufrimiento ni tampoco rebelión contra la injusticia o compasión por las víctimas”²⁶.

Entonces, surge a partir del sentimiento moral o *pathos* y no de la razón el origen de la solidaridad básica con los seres transidos por el anhelo de felicidad, con derecho a ella pero de ella excluidos²⁷. Una conmoción que “brota del reconocimiento de los otros seres finitos en su dignidad herida, en su humanidad negada (...) ese *pathos* no ve a los

²¹ SUCASAS, Alberto (2003). Interpelación de la víctima y exigencia de justicia. En: MARDONES, José María y MATE, Reyes (eds). *La ética ante las víctimas*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2003, p. 90.

²² BÁRCENA, Fernando y MÈLICH, Joan-Carles, *op cit.* (n. 2), p. 211.

²³ SUCASAS, Alberto, *op cit.* (n. 22), p. 90.

²⁴ LEVINAS, Emmanuel. *Totalidad e Infinito. Ensayo sobre la exterioridad*. Sexta Edición. Salamanca, España: Ediciones Sígueme, 2002, p. 86.

²⁵ SUCASAS, Alberto, *op cit.* (n. 22), p. 90.

²⁶ HORKHEIMER, Max. *Ocaso (1925-1930)*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 1986, p. 172.

²⁷ SÁNCHEZ, Juan José, *op cit.* (n. 17), p. 250.

hombres como ‘sujetos económicos’, sino más bien como ‘posibles miembros de una comunidad feliz’²⁸. Aunque este impulso no proviene de la razón, no por ello es ciego o irracional: es un sentimiento moral, la conciencia sensible afectada por la experiencia de sufrimiento²⁹. Ese sentimiento que la víctima exhorta en el sujeto se radica en su capacidad de percepción de lo sensible, de la recuperación del *sujeto pasional*, aquél que se abre al mundo y se deja tocar por lo que ocurre y lo que acontece³⁰.

El sentimiento de compasión hacia la víctima no se agota en el origen de una reflexión moral, ni tampoco constituye un mero añadido de la justicia, sino que es un carácter constitutivo de ella en cuanto impide que la moral y la justicia degeneren en una ideología de la prosperidad que la margine³¹. En otras palabras, se extiende a la víctima –y esta vez absolutamente– el imperativo categórico kantiano de valorar al hombre como fin y nunca como medio; ser humano que se aferra a su anhelo de felicidad y, por el contrario, se rebela contra la injusticia que lo frustra³².

Siguiendo a Bárcena y Mèlich³³, las exigencias morales que la víctima exhorta y que constituyen una salvaguarda a su carácter valioso, se condensan en tres ideas. En primer lugar, que nadie puede presentarse a sí mismo como portador de la condición de víctima³⁴ porque la víctima es siempre el *otro*. La condición de víctima supone asumir al *excluido* de la condición humana, es decir, aquél que en virtud de una práctica totalitaria es marginado de lo humano de modo arbitrario. Dicha práctica tiene injerencia sobre su vida o muerte como si se tratase de un *resto*, de algo despreciable o de una vida meramente superflua. En segundo lugar, la víctima exige una *mirada interpeladora*. Ésta

²⁸ *Ibid.*

²⁹ HORKHEIMER, Max. *Materialismo, metafísica y moral*. Madrid, España: Tecnos, 1999, p. 127.

³⁰ BÁRCENA, Fernando y MÈLICH, Joan-Carles, *op cit.* (n. 2), p. 203.

³¹ HORKHEIMER, Max, *Ocaso...* (n. 27), p. 83.

³² SÁNCHEZ, Juan José, *op cit.* (n. 22), pp. 253-254.

³³ BÁRCENA, Fernando y MÈLICH, Joan-Carles, *op cit.* (n. 2), pp. 206-207.

³⁴ En este punto resulta pertinente la reflexión planteada por Todorov: “¿Qué hay de agradable en el hecho de ser víctima? Nada, sin duda. Pero aunque nadie quiera ser una víctima, son numerosos, en cambio, quienes desean haber sido sin serlo ya: aspiran al *estatuto* de víctima. La vida privada conoce perfectamente este guión: un miembro de la familia se apodera del papel de víctima pues, de entrada, puede atribuir a quienes le rodean el papel mucho menos envidiable de culpable. Haber sido la víctima te da derecho a quejarte, a protestar y reclamar, salvo si rompen cualquier vínculo contigo, los demás están obligados a responder a tus demandas. Es más ventajoso permanecer en el papel de víctima que recibir una reparación por la ofensa sufrida (suponiendo que esa ofensa sea real): en vez de una satisfacción puntual, se conserva un privilegio permanente, la atención y, por lo tanto, el reconocimiento de los demás están garantizados”. TODOROV, Tzvetan. *Memorial del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX*. Barcelona, España: Ediciones Península, 2002, pp. 169-170.

no se completa en simples términos oculares, por el contrario, es una mirada que apela, ruega y demanda. La víctima no se sitúa *junto a*, sino *frente a*, retando a un cara a cara ineludible. Finalmente, la tercera exigencia se concreta en *una relación de donación*. Ello significa que la relación con la víctima no puede ser pensada desde la categoría de la reciprocidad, como si se entendiera que su acogida entraña la obligación de que devuelva en algún momento lo que se le ha dado. No es posible negociar con ella.

A modo de síntesis, la relación con la víctima es una relación *cara a cara* pero, al mismo tiempo, discontinua y asimétrica. Por tal motivo, la respuesta hacia la misma no ha de partir del diálogo con ella, sino a través de su escucha, de la aprehensión de lo que tiene que decir y reclamar. Si bien sus pretensiones están sujetas a contingencias e instrumentalizaciones políticas, la afirmación de su carácter valioso es capaz de desechar cualquier malentendido que impida su reconocimiento. La aseveración de que la víctima es un ser digno constituye una garantía frente a cualquier intento de apropiarse de su dolor, de robar su voz o su silencio.

3. LA VÍCTIMA COMO SUJETO RELEVANTE PARA LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

3.1. Educación y derechos humanos

Las consecuencias vinculadas al ascenso de la cosmovisión eminentemente individualista del modelo neoliberal, se extienden también en el terreno educacional. Es así como no resulta extraño que en gran parte de los Estados la educación no sea pensada desde la óptica intelectual de los derechos humanos, situación que lleva incluso a que ésta no sea considerada como un verdadero derecho: desde esta perspectiva la educación no es sino una parte más del mercado³⁵.

No obstante, el derecho a la educación ha de ser tenido como un derecho dotado de un contenido esencial determinado que permite su aplicación directa e inmediata, impidiendo su desconocimiento o desnaturalización aun cuando adolezca de la debida garantía jurisdiccional³⁶. Su trascendencia está dada por hallarse en el centro de la

³⁵ Al respecto, es paradigmático lo manifestado por el ex Presidente chileno Sebastián Piñera Echenique el 19 de julio de 2011: “Porque la educación cumple un doble propósito: es un bien de consumo tener más cultura, poder aprovechar mejor los instrumentos y las oportunidades para la realización plena y personal de las personas. Pero también la educación tiene un componente de inversión”. Disponible en World Wide Web: <<http://www.lanacion.cl/pinera-la-educacion-es-un-bien-de-consumo/noticias/2011-07-19/144916.html>> [citado 22 marzo 2014].

³⁶ Nogueira Alcalá, Humberto. El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno de los derechos humanos, en: *Revista Ius Et Praxis*. Universidad de Talca, Año 14, N° 2: 2008, p. 210.

realización plena y eficaz de los demás derechos. En otras palabras, “el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos”³⁷.

El desarrollo de este nuevo paradigma en materia educacional ha sido reconocido por la institucionalidad internacional. Por la UNESCO –en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas– a través del “Plan de Acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos”; y, a nivel regional, por la Organización de los Estados Americanos en el “Pacto Interamericano por la Educación en Derechos Humanos”³⁸. Asimismo, no son pocos los Estados que han emprendido su propio desarrollo de la educación en derechos humanos, advirtiendo que educación y derechos humanos guardan una relación de definición. Estos últimos dan a la educación su finalidad: fijan sus metas y contenidos, es decir, los conocimientos, valores y prácticas que la sociedad aspira a desarrollar en las generaciones futuras; y, al mismo tiempo, favorecen la diferenciación de prácticas –que no constituyen un fin en sí– tales como la mera socialización, la exclusiva transmisión de información o el puro control social³⁹.

En cuanto a su contenido, la UNESCO⁴⁰ ha manifestado a través de una de sus resoluciones que la educación en derechos humanos puede ser tenida como el conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación e información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos con la finalidad de: a) fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; c) promover la comprensión la tolerancia, la igualdad entre los géneros y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y las minorías; d) facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el Estado de derecho; e) fomentar y mantener la paz; y f) promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

La aproximación a la educación en derechos humanos se concreta a través de dos vías fundamentales. La primera de ellas se desarrolla en el nivel de estrategias de dirección

³⁷ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General N° 11. Planes de acción para la enseñanza primaria, párrafo 2.

³⁸ La Declaración de México sobre Educación en Derechos Humanos en América Latina y el Caribe (2001) constituye el instrumento que asentó en la región la idea de que existe una interrelación entre educación y desarrollo político y ciudadano.

³⁹ ARGÜELLO PARRA, Andrés (2012). La educación en derechos humanos como pedagogía de la alteridad, en: *Perfiles Educativos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Vol. XXXIV, N° 138, 2012, p. 149.

⁴⁰ A propósito del Plan de Acción para la segunda etapa (2010-2014) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos. Documento A/HRC/15/28, párrafo 3°.

pública, planes de acción, informes e investigaciones más o menos exhaustivas que son llevadas a cabo por organismos públicos e institutos internacionales o estatales. Éstas han sido cruciales para la consolidación de los cimientos y principios que asisten a la educación en derechos humanos. Por otra parte, como segunda vía, se reconoce la revisión e integración de los derechos humanos en los currículos educativos de los diversos niveles. Se aborda en esta instancia el qué y cómo enseñar, así como también los materiales idóneos para el cumplimiento de los propósitos previamente determinados.

En virtud de lo expuesto, actualmente se consolida una visión de la educación, conocida como educación en derechos humanos, que atisba que su propio alcance no se agota en el mero terreno pedagógico, sino que se abre como instrumento con una innegable vocación política y social, conjugando la idea de educar en derechos en el contexto de las complejas sociedades del Siglo XXI. Con todo, el desarrollo de este paradigma aún se encuentra en ciernes. Ello porque los sistemas educativos se siguen concentrando en la tradicional instrucción y transmisión de conocimientos formales que permiten la eventual consecución de un buen futuro profesional y laboral⁴¹.

3.2. Educación en derechos humanos y víctima como sujeto digno

Las exigencias morales que la víctima de *lesa humanidad* exhorta, remiten indefectiblemente a la idea de dignidad humana: “una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana”⁴².

En el plano jurídico, la dignidad se proyecta como axioma que sirve de fuente y fundamento de los derechos. Al punto de considerar a la dignidad humana como “el valor básico (*Grundwert*) fundamentador de los derechos humanos que tienden a explicitar las necesidades de la persona en la esfera moral (...) el punto de referencia de todas las facultades que se dirigen al reconocimiento y afirmación moral de la persona”⁴³. Precisamente, la preocupación por la dignidad de las personas se ha asociado con un tradicional enfoque *ex post*, es decir, con la creación de nuevas vías de ejercicio y reclamación ante vulneraciones concretas a los derechos humanos; y, a su

⁴¹ GAUCHÉ MARCHETTI, Ximena. Pensando en los cambios en la educación en Chile desde el paradigma internacional de la Educación en Derechos Humanos, en: *Revista de Derecho Público. Universidad de Chile*, Vol. 77, 2012, p. 339.

⁴² NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*. 3ª Edición. Santiago, Chile: Librotecnia. Tomo I, 2010, p. 13.

⁴³ PÉREZ-LUÑO, Antonio. Sobre los valores fundamentadores de los derechos humanos. En: PECES-BARBA, Gregorio (ed). *El fundamento de los derechos humanos*. Madrid, España: Editorial Debate, 1989, p. 280-281.

vez, con la consolidación y revisión de los instrumentos ya existentes, procurando su debida celeridad y eficacia.

No obstante, la dignidad no sólo actúa en el plano jurídico como sustento de los derechos, sino que se erige como objetivo y sostén axiológico de la educación en derechos humanos. Este pivote axiológico ha de ser tenido como clave en el fomento de los derechos humanos en todo el proceso educativo, en todos los niveles y entre todos los actores involucrados. En tal proceso habrá de ser promovida la aptitud en las personas para aplicar y defender sus derechos en la cotidianidad y en todas sus relaciones sociales⁴⁴.

Un contexto idóneo para implantar el discurso que la víctima exhorta es en la educación. Los valores que la llamada educación en derechos humanos promueve son consonantes con el respeto a este *otro* que ha sufrido; con la mirada asimétrica que se precisa a la hora de abordar su experiencia de sufrimiento. El afirmar que ésta es un sujeto digno y merecedor de alteridad, insta a la adopción de las medidas pertinentes para evitar la repetición del agravio sufrido. Ya no sólo desde la perspectiva restauradora o reparadora, sino que a través de la inclusión de su mirada al interior del entramado social y en todos los niveles del proceso educativo. En este sentido, “la lucha por los derechos humanos no puede ser retórica, ideológica ni universalista, sino por el contrario, encuentro concreto con la realidad del *otro*, interlocución y praxis ciudadana”⁴⁵.

Si la educación en derechos humanos ha de centrarse en la promoción de valores y comportamientos que respeten los derechos humanos, las víctimas de crímenes de *lesa humanidad* constituyen testimonio de la experiencia de horror e ignominia ante el valor más primigenio de todos: la dignidad humana. Al mismo tiempo, si este paradigma educativo procura el fomento de medidas concretas para defender y promover los derechos humanos, la víctima se alza como sujeto que interpela con su mirada mostrando qué ocurriría si los derechos humanos no son tenidos como vinculantes para todos y todas.

Asimismo, la inclusión de la víctima en el contexto educacional permite confirmar la idea de que los derechos humanos trascienden a un mero ejercicio intelectual y de abstracción. La experiencia de la víctima da cuenta de que cualquiera puede eventualmente serlo, fomentando una verdadera experiencia de alteridad de la cual será imposible abstraerse. La visibilización de la experiencia de la víctima constituye una potente forma de extender la premisa de que los derechos humanos resultan atingentes

⁴⁴ GAUCHÉ MARCHETTI, Ximena, *op cit.* (n. 42), p. 349.

⁴⁵ ARGÜELLO PARRA, Andrés, *op cit.* (n. 40), p. 149.

a todos y no son sólo un asunto reservado a juristas e intelectuales. Así, la mirada de la víctima se alza como *telos pedagógico* que resulta idóneo para “la ideal construcción de un mundo propicio al desenvolvimiento de las potencialidades humanas y al cultivo de las relaciones de sociabilidad entre los pueblos (...) al devenir de lo humano y su preservación frente a las anulaciones de la irracionalidad”⁴⁶.

Los crímenes de *lesa humanidad* constituyen una un atentado innegable al Estado de derecho y, por sobre todo, un ataque al valor trascendente que el ser humano ostenta por el hecho de serlo. Las sociedades no pueden mantenerse indiferentes respecto de tales agresiones. Ahora bien, si la inclusión de la mirada víctima supone una salvaguarda a su calidad de sujeto digno; al mismo tiempo, un supuesto crucial para la alteridad es, precisamente, el resguardo de la memoria de aquéllas. Ante tales hechos, la convivencia con el *otro* deberá tener por base fundamental la observancia de una exigencia anamnética. Incluso, será predicable un derecho humano a la memoria que faculte a su titular el resguardo del recuerdo (hechos, vivencias e historias); esclarecimiento de la verdad; y preservación de los vestigios que den testimonio de su pasado⁴⁷.

En ese sentido, “no será posible una transición donde el pasado se minimice, donde el olvido impere; el recuerdo y la alteridad son el fundamento de la paz y la democracia”⁴⁸.

Por otro lado, la reparación en su dimensión social no puede ser sustituida. Es por ello que la preservación de la memoria de las víctimas en el campo de la educación constituye una medida que trasciende los márgenes de la reparación individual; se proyecta así como una medida de reconstrucción fraguada en todo el entramado social. Dotada de la capacidad de resignificar el pasado y proyectar un futuro respetuoso de la dignidad de sus miembros.

La educación en derechos humanos no puede mantenerse impasible ante el pasado. La experiencia de dolor puede constituir un aliciente para fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomentando la tolerancia hacia quienes piensan y son diferentes. Las ignominias con ocasión de los crímenes de *lesa humanidad* han de servir de cimientos sobre los cuales articular espacios para la alteridad y anamnesis. Así, la sociedad en su conjunto está llamada a participar en

⁴⁶ *Ibid*, p. 155.

⁴⁷ FIBLA CERDA, Gonzalo, et. al. Derecho a La Memoria: ¿Derecho Cultural Implícito en el Sistema Constitucional Chileno?, en: *Logos. Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura. Universidad de La Serena*. Vol. 23. N° 2, 2013, p. 159.

⁴⁸ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Alejandro. La rendición de cuentas y lo imprescriptible. En: ZAMORA, José y MATE, Reyes (eds) *Justicia y memoria. Hacia una teoría de justicia anamnética*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2011, p. 258.

la tarea planteada: “que sean propias personas quienes participen activamente en la construcción de un nuevo capital humano que, al futuro, nunca más sea capaz de llegar a estados que el respeto por la dignidad humana es olvidado y sacrificado al extremo por otros fines”⁴⁹.

Será plausible afirmar entonces que la vía descrita procura la consolidación de un Estado de Derecho que trasciende de lo meramente programático. En otras palabras, la urgencia de la inclusión de la mirada de la víctima en espacios como el educativo radicaría en que sólo con su observación el desarrollo de las consecuencias derivadas de la dignidad del ser humano, la democracia y la paz, han de ser tenidas por verdaderas.

4. CONCLUSIONES

La víctima, ya desde su concepto, entraña una apertura hacia una vertiente emotiva que conmina al rechazo de nociones técnicas tradicionales como *agraviado*, *sujeto pasivo* u *ofendido*. Así pues, pese a la aparente sinonimia de la voz víctima respecto de los otros términos mencionados, lo cierto es que ésta tiene una significación ética tal que, en la medida en que sea preferida por sobre aquéllas, permite la superación de la neutralidad del lenguaje. El concepto de víctima connota, significa y exhorta; se vincula con la idea de solidaridad para con ella y de respeto hacia el dolor que ha experimentado. Así, la tendencia mayoritaria en el ámbito dogmático y jurisprudencial considera víctimas de *lesa humanidad* a otros sujetos que sin experimentar por sí los efectos de la acción antijurídica, de todos modos sufren sus consecuencias gravosas.

La aproximación hacia la figura de la víctima presenta numerosas dificultades. Éstas se explican en la medida en que sus reclamaciones configuran un desequilibrio a presupuestos filosóficos, políticos y sociales de profundo arraigo en Occidente. Así, la víctima pone a prueba categorías basadas en abstracciones, emplazando a la adopción de una mirada excéntrica, heterónoma y asimétrica que no viene a reemplazar la autonomía de los sujetos, pero sí a otorgarle fundamento. La mirada hacia este ser que sufre no brota desde lo estrictamente racional: es un verdadero sentimiento compasivo que se abre a lo que acontece y reclama. Será dicho, en último término, que las víctimas de crímenes de *lesa humanidad* conminan a extender –y esta vez absolutamente– la valoración del ser humano como fin y nunca como medio; que se aferra a su anhelo de felicidad y, por el contrario, se rebela contra la injusticia que lo frustra.

Así pues, la inclusión de la mirada de las víctimas de crímenes de *lesa humanidad* en el contexto de la educación en derechos humanos resulta como una consecuencia lógica

⁴⁹ GAUCHÉ MARCHETTI, Ximena, *op cit.* (n. 42), p. 326.

de la mirada que ésta concita. Este tipo de educación –que aún no encuentra plena consolidación en los diversos Estados– tiene por objeto la promoción y respeto de la dignidad humana, valor que constituye, al mismo tiempo, su pivote axiológico.

Concretamente, la inclusión de la víctima en el contexto educacional permite confirmar la idea de que los derechos humanos son atingentes a todos y todas: permite visibilizar la fractura social producida por los crímenes de *lesa humanidad*. Abre un espacio para la alteridad y la anamnesis, permitiendo extender el respeto hacia la memoria y dignidad de las víctimas frente a las anulaciones de la irracionalidad. Al mismo tiempo, con la inclusión de las víctimas de *lesa humanidad* en espacios como el educativo, se propende a una reparación social amplia que trasciende a las eventuales reparaciones particulares a las cuales éstas pudiesen acceder. En definitiva, será plausible afirmar que con la inclusión de la mirada de las víctimas es viable la proyección de un futuro consonante con el respeto a los valores que el Estado democrático de Derecho promueve.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARGÜELLO PARRA, Andrés. La educación en derechos humanos como pedagogía de la alteridad, en: *Perfiles Educativos. Universidad Nacional Autónoma de México*, Vol. XXXIV, N° 138, 2012.

BÁRCENA, Fernando y MÈLICH, Joan-Carles. La mirada excéntrica. Una educación desde la mirada de la víctima. En: MARDONES, José María y MATE, Reyes (eds). *La ética ante las víctimas*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2003.

DELGADO PINTO, José. La función de los derechos humanos en un régimen democrático. En: PECES-BARBA, Gregorio (ed). *El fundamento de los derechos humanos*. Madrid, España: Editorial Debate, 1989.

FIBLA CERDA, Gonzalo, et. al. Derecho a La Memoria: ¿Derecho Cultural Implícito en el Sistema Constitucional Chileno?, en: *Logos. Revista de Lingüística, Filosofía y Literatura. Universidad de La Serena*. Vol. 23. N° 2, 2013.

GAUCHÉ MARCHETTI, Ximena. Pensando en los cambios en la educación en Chile desde el paradigma internacional de la Educación en Derechos Humanos, en: *Revista de Derecho Público. Universidad de Chile*, Vol. 77, 2012.

HORKHEIMER, Max. *Ocaso (1925-1930)*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 1986.

_____. *Materialismo, metafísica y moral*. Madrid, España: Tecnos, 1999.

LEVINAS, Emmanuel. *Totalidad e Infinito. Ensayo sobre la exterioridad*. Sexta Edición. Salamanca, España: Ediciones Sígueme, 2002.

MATE, Reyes. En torno a una justicia anamnética. En: MARDONES, José María y MATE, Reyes (eds). *La ética ante las víctimas*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2003.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*. 3° Edición. Santiago, Chile: Librotecnia. Tomo I, 2010.

_____. El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el derecho constitucional chileno de los derechos humanos, en: *Revista Ius Et Praxis. Universidad de Talca*. Año 14, N° 2, 2008.

PÉREZ-LUÑO, Antonio. Sobre los valores fundadores de los derechos humanos. En: PECES-BARBA, Gregorio (ed). *El fundamento de los derechos humanos*. Madrid, España: Editorial Debate, 1989.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Alejandro. La rendición de cuentas y lo imprescriptible. En: ZAMORA, José y MATE, Reyes (eds) *Justicia y memoria. Hacia una teoría de justicia anamnética*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2011.

SALVAT, Pablo. Derechos humanos: Caminos pendientes. En: LIRA, Elizabeth y MORALES, German (eds). *Derechos humanos y reparación: Una discusión pendiente*. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2005.

SÁNCHEZ, Juan José. Una ética desde la memoria y la solidaridad con el sufrimiento: Max Horkheimer. En: SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José (eds). *Memoria-política-justicia. En diálogo con Reyes Mate*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2010.

SANZ HERMIDA, Ágata. *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*. Madrid, España: Iustel, 2009.

SOLÉ RIERA, Jaume. *La tutela de la víctima en el proceso penal*. Barcelona, España: José María Bosch Editor, 1997.

SUCASAS, Alberto. Interpelación de la víctima y exigencia de justicia. En: MARDONES, José María y MATE, Reyes (eds). *La ética ante las víctimas*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2003.

SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José. Prólogo. En: SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José (eds). *Memoria-política-justicia. En diálogo con Reyes Mate*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2010.

TAMARIT SUMALLA, Josep. Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. En: *Revista para el Análisis del Derecho InDret*. N° 1, 2013. Disponible en World Wide Web: <<http://www.indret.com/pdf/940.pdf>> [citado 22 marzo 2014].

TODOROV, Tzvetan. *Memorial del mal, tentación del bien. Indagación sobre el siglo XX*. Barcelona, España: Ediciones Península, 2002.

ZAMORA, José. El centro ausente: la justicia en Th.W. Adorno. En: MATE, Reyes y ZAMORA, José (eds). *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética*. Barcelona, España: Anthropos Editorial, 2011.

_____. La provocación de las víctimas. A vueltas con la filosofía de la historia. En: SUCASAS, Alberto y ZAMORA, José (eds). *Memoria-política-justicia. En diálogo con Reyes Mate*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2010.

